INFORME TECNICO Y DE CONVENIENCIA PARA ADICIONAL EN VALOR No. 001 AL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9361811

De acuerdo a lo requerido por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007, y articulo 87 de la ley 1474 de 2011, y conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se describe a continuación la conveniencia y oportunidad para adelantar el ADICIONAL 01 al contrato cuyo objeto corresponde a "CONTRATO DE COMISIÓN DONDE EL SENA CONFIERE A LA SOCIEDAD COMISIONISTA, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE PROPIO, PERO POR CUENTA DE LA ENTIDAD ESTATAL, CELEBRE OPERACIONES A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN ADMINISTRADOS PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EXPEDICIÓN DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES" para lo cual ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE AMPARA EL ADICIONAL:

- Que el día veintisiete (27) de febrero del año 2026 se suscribió el CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9361811-2 con MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A. con identificación tributaria No. 800095131-6, representada legalmente por Juan Carlos González Lamus identificado con cédula de Ciudadanía No. De 80.415.029, que tiene por objeto **"**CONTRATO DE COMISIÓN DONDE EL SENA CONFIERE A LA SOCIEDAD COMISIONISTA, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE PROPIO, PERO POR CUENTA DE LA ENTIDAD ESTATAL, CELEBRE OPERACIONES A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN ADMINISTRADOS PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EXPEDICIÓN DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES.**"** por un valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($11.713.586,00), y un término de ejecución de hasta el 30 de diciembre de 2026, por medio del cual se genera en el escenario de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA la operación 92591117 adjudicada a MAYATUR S.A.S cuyo objeto es "SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA FUNCIONARIOS CONTRATISTAS E INVITADOS ESPECIALES DEL SENA REGIONAL SANTANDER HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026", por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE ($956.351.414,00), y un término de ejecución de hasta el 31 de diciembre de 2026.

- Que el día el día veintisiete (27) de febrero del 2026 el contratista inicio las actividades contempladas en el objeto del contrato.

- Que el CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9361811 tiene como fecha de terminación el día treinta (30) de diciembre del año 2026 según fecha consignada en la plataforma SECOP II.

- Que dentro del informe de supervisión No. 3 se indica lo siguiente: "Dentro de los aspectos para tener en cuenta en el trámite de la adición al contrato de tiquetes aéreos, CO1.PCCNTR.9361811 de 2026, el cual se respalda del RP 40726, bajo el CDP 6626, se enumeran los siguientes puntos:

 5.1 DEPENDECIA 101014:
 • $90.000.000,00; Corresponden a adición de recursos para tramite de tiquetes para el encuentro nacional de profesionales GIENI 2026.
 • $2.373.660,00; Corresponde a, Solicitud de traslado de $ 6.184.920 para la regional Cundinamarca, de las cuales se devuelven $2.373.660,00 en razón a que, durante el mes de abril de 2026 se requería garantizar el transporte de funcionarios que asistieron a jornadas de capacitación fuera de Bogotá y que la Regional Distrito Capital no cuenta con contrato de tiquetes aéreos, las regionales descritas a continuación nos apoyaron con este tema y, por lo tanto, se

requiere gestionar las siguientes acciones con el fin de retornar los recursos invertidos en los tiquetes.
• $10.517.160,00; Corresponde a, Solicitud de traslado de $ 10.517.160 para la regional Cundinamarca, en razón a que, durante el mes de abril de 2026 se requería garantizar el transporte de funcionarios que asistieron a jornadas de capacitación fuera de Bogotá y que la Regional Distrito Capital no cuenta con contrato de tiquetes aéreos, las regionales descritas a continuación nos apoyaron con este tema y, por lo tanto, se requiere gestionar las siguientes acciones con el fin de retornar los recursos invertidos en los tiquetes.
• Total: $102.890.820,00.

5.2 DEPENDENCIA 101000:
• $3.811.260,00; Corresponde a, Solicitud de traslado de $ 3811260 para la regional Cundinamarca, en razón a que, durante el mes de abril de 2026 se requería garantizar el transporte de funcionarios que asistieron a jornadas de capacitación fuera de Bogotá y que la Regional Distrito Capital no cuenta con contrato de tiquetes aéreos, las regionales descritas a continuación nos apoyaron con este tema y, por lo tanto, se requiere gestionar las siguientes acciones con el fin de retornar los recursos invertidos en los tiquetes.

5.3 DEPENDENCIA 101066:
• $6.455.265,00; Corresponde a, Traslado: Recursos asignados como apoyo a la regional para la participación de los instructores y aprendices, en el festival gastronómico DEL SABOR AL SABER a realizarse en la ciudad de Riohacha - La Guajira.

5.4 DEPENDENCIA 101045:
• $2.439.414,00; Corresponde a, traslado: recursos por préstamo de tiquetes a la regional Cali.

5.5 DEPENDECIA 101062:
• $14.145.920,00; Corresponde a, traslado de recursos para tiquetes aéreos de aprendices quienes participaran en la estrategia raíces urbanas.
• $19.200.000,00; Corresponde a, traslado de recursos para tiquetes aéreos de aprendices quienes participaran en la estrategia juntanza de saberes en las sedes Cundinamarca, Arauca, Amazonas.
• $3.651.090,00; Corresponde a, traslado de recursos para tiquetes aéreos de instructores quienes participaran en la estrategia raíces urbanas.
• $1.200.000,00; Corresponde a, traslado de recursos para tiquetes aéreos de instructores quienes participaran en la estrategia juntanza de saberes en las sedes Cundinamarca, Arauca, Amazonas.
• $126.000.000,00; Corresponde a, Recursos destinados para la compra de tiquetes de aprendices y acompañantes a los Encuentros Zonales de Semilleros de Investigación. Ver circular aclaratoria sobre distribución de Centros en cada encuentro (Competitividad y Desarrollo Tecnológico). • Total: $164.197.010,00

- Teniendo en cuenta la información anterior, se hace necesaria la adición al contrato de tiquetes aéreos y por ende el contrato de comisión, con el propósito de que se pueda dar cumplimento a las actividades programadas por la entidad y se realicen los desplazamientos correspondientes**.**

- Que el contrato se encuentra vigente y en ejecución.

2. DESCRIPCIÓN DEL ADICIONAL A REALIZAR

- **OBJETO:** Adicional No. 01 al CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9361811 con MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A. con identificación tributaria No. 800095131-6, representada legalmente por Juan Carlos González Lamus identificado con cédula de Ciudadanía No. De 80.415.029, que tiene por objeto **“**CONTRATO DE COMISIÓN DONDE EL SENA CONFIERE A LA SOCIEDAD COMISIONISTA, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE PROPIO, PERO POR CUENTA DE LA ENTIDAD ESTATAL, CELEBRE OPERACIONES A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN

ADMINISTRADOS PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EXPEDICIÓN DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES**"** por medio del cual se genera en el escenario de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA la operación 92591117 adjudicada a MAYATUR S.A. identificada con el NIT 860.015.826-2, representada legalmente por GLORIA PATRICIA BEDOYA DE MONTENEGRO identificada con cédula de Ciudadanía No. 41.769.496 cuyo objeto es "SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA FUNCIONARIOS CONTRATISTAS E INVITADOS ESPECIALES DEL SENA REGIONAL SANTANDER HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026"

3. JUSTIFICACIÓN TECNICA Y FINANCIERA

El valor del contrato adicional corresponde al 28.90 % del contrato inicial, toda vez que la ley no nos permite adicionar más del 50 % del valor inicial de un contrato

Para poder cumplir con el objeto de lo contratado es necesario adicionar el valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA PESOS M/CTE ($3.345.030,00), al CONTRATO N° CO1.PCCNTR.9361811-2 con objeto "CONTRATO DE COMISIÓN DONDE EL SENA CONFIERE A LA SOCIEDAD COMISIONISTA, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE PROPIO, PERO POR CUENTA DE LA ENTIDAD ESTATAL, CELEBRE OPERACIONES A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN ADMINISTRADOS PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EXPEDICIÓN DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES" CELEBRADO ENTRE EL SENA REGIONAL SANTANDER Y MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A., por medio del cual se genera en el escenario de la BMC la operación 92591117 adjudicada a MAYATUR S.A. identificada con el NIT 860.015.826-2, representada legalmente por GLORIA PATRICIA BEDOYA DE MONTENEGRO identificada con cédula de Ciudadanía No. 41.769.496 cuyo objeto es "SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA FUNCIONARIOS CONTRATISTAS E INVITADOS ESPECIALES DEL SENA REGIONAL SANTANDER HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026"el cuál a la fecha se encuentra ejecutado de acuerdo a lo pactado en el Contrato inicial , en un promedio superior al 50% conforme al servicio prestado, allegadas en los informes de avance del objeto contractual.

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA DECISIÓN.

4.1. RESPECTO DE LA ADICION EN VALOR

Que de conformidad con el artículo 3° e inciso 1° del artículo 26° de la Ley 80 de 1993, el fin del Sena Regional Santander es lograr los fines previstos en el contrato de servicios.

Que de acuerdo con el artículo 40° de la ley 80 de 1993 las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y así mismo podrán adicionar los contratos estatales siempre y cuando no supere en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que el consejo de estado, sala de consulta y servicio civil, radicación No. 1121 del 26 de agosto de 1998. M.P Cesar Hoyos Salazar, expreso "La adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato existente se establece la necesidad de incluir elementos no previstos en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se presente satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitación previstas en la ley."

Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado No. 1121 del 26 de agosto de 1998, M.P. Cesar Hoyos Salazar, señaló sobre la adición de contratos lo siguiente:

"La Ley 80 de 1993 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de "adición de los contratos", sin especificar los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, mantuvo sí un límite: no más del cincuenta por ciento (50%) de su inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presenten cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición de contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley.

En consecuencia, hay que distinguir la determinación del precio del contrato, que se logra mediante los instrumentos de reajuste o revisión de precios, de la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquél, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como al valor para cubrir su costo y, si fuere necesario, al plazo para lograr su oportuna ejecución. La determinación del monto del precio o remuneración, con base en la aplicación de un porcentaje decreciente sobre unos rangos de sumas crecientes, también constituye una modalidad semejante al reajuste o revisión de precios. En este último caso se aplicaría la adición del contrato en cuanto fuera necesario aumentar o disminuir los porcentajes o los parámetros de aplicación de los mismos.".

Que referente a las modificaciones o prorrogas en el plazo de los contratos estatales el Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, afirmó: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato".

Que de conformidad con el artículo 40° de la ley 80 de 1993 Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y así mismo podrán adicionar los contratos estatales siempre y cuando no supere en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, en el caso en concreto el monto a adicionar asciende a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (279.793.769,00) monto que no excede el límite fijado por la norma que se comenta, por lo tanto es procedente la suscripción del presente adicional número 1.

4.2 <u>DESCRIPCION DEL ADICIONAL DEL CONTRATO.</u>

Teniendo en cuenta la necesidad de realizar un adicional al Contrato, por las razones aducidas en el presente documento el valor del adicional es de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (279.793.769,00) así:

TABLA ADICIÓN AL CONTRATO		
VALOR ADICIÓN		$ 232.309.865
IVA	19%	$ 44.138.874
TOTAL SERVICIO ADICIONAR MAYATUR		**$ 276.448.739**
COSTO DE BOLSA		
SERVICIO REGISTRO	0,3%	$ 696.930
IVA SERVICIO DE REGISTRO	19%	$ 132.417
SERVICIO DE COMPENSACION Y LIQUIDACION	0,21%	$ 487.851
IVA CYL	19%	$ 92.692
COSTO BOLSA		**$ 1.409.889**
COMISIÓN	0,7%	$ 1.626.169
IVA COMISIÓN	19%	$ 308.972
COSTOS COMISIONISTA		**$ 1.935.141**
TOTAL NEGOCIACIÓN, COSTOS Y COMISIÓN		**$ 279.793.769**

CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9361811 de 2026 MAYATUR SAS Se adicionará la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($276.448.739,00), con cargo al CDP 6626, al contrato cuyo objeto es: “Suministro De Pasajes Aéreos En Rutas Nacionales E Internacionales Para funcionarios Contratistas E Invitados Especiales Del Sena Regional Santander Hasta El 31 De diciembre Del 2026”.

CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9361811 de 2026 MIGUEL QUIJANO & CIA S.A. Se adicionará la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA PESOS M/CTE ($3.345.030,00), con cargo al CDP No. 6626, al contrato cuyo objeto es: “Contrato Comisión Donde El Sena Confiere Los Encargos A La Sociedad Comisionista Actuando En Nombre Propio, Pero Por Cuenta De La Entidad Estatal, Para Celebrar Operaciones A Través De Los Sistemas De Negociación Administrativos Por La Bolsa Mercantil, Según Lo Permita Su Reglamento De Funcionamiento Y Operación Para El Suministro De Pasajes Aéreos, En Rutas Nacionales e Internacionales”. Permitirá efectuar la compra de los tiquetes aéreos correspondientes bajo los contratos vigentes.

5. ANALISIS DE MECANISMO DE COBERTURA QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES

Se deberá realizar la correspondiente actualización de garantías de conformidad con la prórroga ya mencionada.

6. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Los valores del presente adicional se encuentran amparados en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal CDP 6626 del 15 de enero de 2026.

7. FORMA DE PAGO DEL ADICIONAL

El pago del valor adicional será cancelado en los mismos términos del contrato inicial: El Sena Pagará A Través Del Sistema De Compensación, Liquidación Y Administración De Garantías De La Bolsa Mercantil De Colombia S.A., A MAYATUR S.A.S., Los Tiquetes Suministrados Por Mensualidades Vencidas, Se Realizará Dentro De Los Treinta (30) Días Hábiles Siguientes A La Presentación Y Aceptación De Los Documentos Requerido Para Pago. Este Desembolso Estará Sujeto A La Disponibilidad De PAC, Previo Cumplimiento De Los Requisitos Establecidos Para Tal Fin.

SE CONCLUYE QUE

Se considera viable la suscripción del **ADICIONAL No. 01 al CONTRATO No.** CO1.PCCNTR.9361811 cuyo objeto corresponde a **"**CONTRATO DE COMISIÓN DONDE EL SENA CONFIERE A LA SOCIEDAD COMISIONISTA, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE PROPIO, PERO POR CUENTA DE LA ENTIDAD ESTATAL, CELEBRE OPERACIONES A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN ADMINISTRADOS PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EXPEDICIÓN DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES**"** por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA PESOS M/CTE ($3.345.030,00), por medio del cual se genera en el escenario de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA la operación 92591117 adjudicada a MAYATUR S.A. identificada con el NIT 860.015.826-2, representada legalmente por GLORIA PATRICIA BEDOYA DE MONTENEGRO identificada con cédula de Ciudadanía No. 41.769.496 cuyo objeto es "SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA FUNCIONARIOS CONTRATISTAS E INVITADOS ESPECIALES DEL SENA REGIONAL SANTANDER HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026" que se adicionará por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($276.448.739,00).

El presente documento se suscribe en Bucaramanga, a los tres (03) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

Firmado digitalmente por JHON EDISON JIMENEZ MARTINEZ
Fecha: 2026.09.07 15:56:20 -05'00'

JHON EDISON JIMENEZ MARTINEZ
Director Regional (E)

Elaboró: Viviana Marcela Cuadros Valbuena – Abogada Contratista CPS.